

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACION  
PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT PARA  
LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “INTERCONEXIÓN E.T.A.P. TERRA MÍTICA  
BENIDORM-ESTACIÓN DE BOMBEO CONSORCIO FINESTRAT”**

En Alicante a      **13 FEB. 2017**

**REUNIDOS**

De una parte, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, Diputado de Agua, en nombre y representación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en uso de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 1186, de fecha 28 de julio de 2015 (BOP núm. 150, de 6 de agosto de 2015).

Y de otra el Sr. D. Juan Francisco Pérez Llorca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Finestrat, facultado para este acto por acuerdo del Pleno, adoptado en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2016.

**EXPONEN**

I.- El abastecimiento de agua para el consumo en los nuevos sectores del Plan Parcial “Área del Parque Temático de Terra Mítica”, Polígono Industrial y área urbana de “La Cala”, todo ello en el término municipal de Finestrat, proviene directamente de las tomas existentes en las conducciones del Consorcio de Aguas de la Marina Baja procedentes de los embalses del río Amadorio y río Guadalest. Desde estas tomas se conduce el agua a los depósitos de La Cala, ubicados en el Plan Parcial Sierra Cortina, desde donde se distribuye el agua a las zonas abastecidas anteriormente mencionadas.

La desinfección del agua se realiza mediante dosificación de hipoclorito en los depósitos de almacenamiento, no siendo sometida a los procesos físico-químicos con los que se trataría en una Estación de Tratamiento de Agua Potable (E.T.A.P.), lo que permitiría mejorar la calidad y el control de la potabilización, evitando la cloración excesiva, como sistema de oxidación, limitando la generación de subproductos no deseados que están fuertemente limitados por la normativa vigente.

No obstante, dado que la construcción de una planta E.T.A.P. puede tener un coste excesivo, se ha planteado otra alternativa, a fin de dotar de tratamiento de potabilización a las aguas de consumo en la parte sur del término municipal de Finestrat, mejorando su calidad y proporcionando un nuevo punto de abastecimiento en la red de la zona.

Por ello, considerando que en las proximidades de los depósitos de La Cala y de la Estación de Bombeo “Consortio” de Finestrat, se encuentra la E.T.A.P. “Terra Mítica” de Benidorm, que dispone de una capacidad de potabilización que no se está utilizando por completo, se realizarán las obras necesarias para la interconexión de las infraestructuras de suministro de agua potable de las poblaciones de Benidorm y Finestrat y, concretamente entre la citada E.T.A.P. y la Estación de Bombeo “Consortio” de Finestrat.

La obra, cuya financiación es objeto del presente Convenio, tiene por finalidad prestar el servicio mínimo obligatorio de abastecimiento referenciado en el artículo 26.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enmarcándose además en las competencias atribuidas a la Diputación Provincial en

virtud del artículo 36 de la Ley 7/1985 en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

II.- El coste de dichas obras se ha evaluado en 264.417,80 €, de los que 45.890,69 € corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido cuya ejecución, dadas las especiales características de la actuación, se considera deben ser realizadas por la Diputación Provincial.

III.- Consecuentemente, se ha considerado diseñar y ejecutar una actuación interadministrativa justificada por intereses de índole general, cuya trascendencia exige la cooperación en el plano económico de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Finestrat para poder financiar y favorecer la viabilidad de las obras anteriormente señaladas.

IV.- Puestos en contacto los responsables de ambas instituciones, y una vez realizadas las oportunas reuniones previas y el estudio de las actuaciones a seguir, en virtud de la regulación efectuada en el art. 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, que prevé que las Administraciones Públicas puedan celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos, y a tenor de lo preceptuado en los arts. 57 y 31.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es procedente la formalización de este Convenio.

A tal efecto, el presente Convenio no supone alteración de las competencias atribuidas a otros órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos, estando amparado en el principio de lealtad institucional, como criterio rector que facilita la cooperación, colaboración y gestión pública concertada que inspiran las relaciones interadministrativas.

En el ámbito de aplicación de estas normas, que ofrecen un marco jurídico idóneo como soporte de actuaciones públicas en políticas coordinadas, las partes señaladas en el lugar y fecha "ut supra" indicados suscriben el siguiente Convenio de Cooperación, de acuerdo a las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Es objeto del presente Convenio de Cooperación regular la subvención económica y la asistencia técnica de la Excm. Diputación Provincial de Alicante al Ayuntamiento de Finestrat, cuyo destino es financiar los gastos derivados de las obras de interconexión de la E.T.A.P. "Terra Mítica" de Benidorm y la Estación de Bombeo "Consorcio" de Finestrat.

**SEGUNDA.-** Las obras de abastecimiento tienen un presupuesto de 264.417,80 €, obras que serán contratadas y ejecutadas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

**TERCERA.-** La Excm. Diputación Provincial de Alicante subvencionará el 100% del coste total de las obras.

Asimismo, la Diputación Provincial subvencionará al 100% los gastos de las asistencias técnicas inherentes a la ejecución de la obra, tales como los honorarios de coordinación de seguridad y salud y el coste de los ensayos de control de obra.

Si se produjeran variaciones al alza respecto del precio de adjudicación, con motivo de la aprobación de un modificado, si lo hubiere, o de la certificación final de la obra, dicho incremento será asumido por la Diputación Provincial. Asimismo, si a la liquidación del contrato resultara un saldo favorable al contratista, ese incremento será también asumido por el ente provincial.

En efecto, la financiación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante se entenderá referida en todo caso al coste definitivo de la actuación, de modo que en el supuesto de incremento del coste inicialmente presupuestado, éste será financiado íntegramente por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, teniendo la consideración de ampliación de subvención.

**CUARTA.-** Corresponderá a la Diputación Provincial de Alicante la redacción del Proyecto, la contratación del mismo, la dirección de obra y la coordinación de Seguridad y Salud.

Corresponderá al Ayuntamiento de Finestrat la aportación de los terrenos afectados por las obras y necesarios para su ejecución, ubicación de cartel y acopio de materiales; asumiendo la responsabilidad que pudiera derivarse de estas afecciones, así como las autorizaciones o concesiones administrativas que fueran precisas para la ejecución de las obras.

Una vez finalizadas y recibidas las obras e instalaciones, serán entregadas al Ayuntamiento de Finestrat, figurando en el acta de cesión el coste total de la actuación incluyendo, con el debido desglose, los gastos de las asistencias técnicas, siendo responsabilidad de éste su explotación y mantenimiento.

**QUINTA.-** El Convenio será efectivo a partir del día de su firma y la vigencia de éste se circunscribe al objeto del mismo, por lo que será de un año o, en su caso, hasta la finalización de la obra.

**SEXTA.-** El presente Convenio podrá resolverse y la subvención concedida revocarse en el supuesto de que el Ayuntamiento de Finestrat incumpla las obligaciones derivadas del mismo o se produjera cualquier alteración sustancial en las condiciones atendidas para la celebración del Convenio y la concesión de la subvención.

En todo lo no previsto en este Convenio, y en particular cuantas dudas pudiera suscitar su interpretación, se estará a lo que, en cada caso concreto, resuelva la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

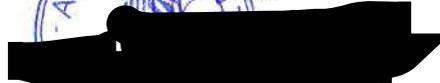
Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto.

POR LA EXCMA. DIPUTACION  
PROVINCIAL DE ALICANTE



Fdo.: Francisco Manuel Sáez Sironi

POR EL AYUNTAMIENTO DE  
FINESTRAT



Fdo.: Juan Francisco Pérez Llorca